

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**SUMARIO:**

**Págs.**

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**CIRCULAR:**

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:**

<b>NAC-DGERCGC22-00000001 A los centros de mediación calificados por el Consejo de la Judicatura, que notifican al SRI las solicitudes de transacción en materia tributaria, a través de procesos de mediación y a los sujetos pasivos de obligaciones tributarias administradas por el SRI .....</b>	<b>2</b>
---	----------

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL**

**RESOLUCIONES:**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL:**

- Expídese el Reglamento para la designación del titular de la autoridad de protección de datos, por la terna propuesta por el ejecutivo .....	<b>5</b>
- Expídese la Codificación del Reglamento para la primera renovación parcial de dos jueces del Tribunal Contencioso Electoral mediante concurso de méritos y oposición, con veeduría e impugnación ciudadana.....	<b>18</b>

**SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:**

<b>SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2022-0089 Amplíese el plazo para la liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Mushuk Yuyai Pastaza Ltda. “En Liquidación” .....</b>	<b>47</b>
--	-----------

**CIRCULAR Nro. NAC-DGERCGC22-00000001****LA DIRECTORA GENERAL  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****A LOS CENTROS DE MEDIACIÓN CALIFICADOS POR EL CONSEJO DE LA  
JUDICATURA, QUE NOTIFICAN AL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS (SRI) LAS  
SOLICITUDES DE TRANSACCIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA, A TRAVÉS DE  
PROCESOS DE MEDIACIÓN Y A LOS SUJETOS PASIVOS DE OBLIGACIONES  
TRIBUTARIAS ADMINISTRADAS POR EL SRI**

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

El artículo 227 del mismo cuerpo normativo señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

El artículo 300 del cuerpo normativo *ibidem* dispone que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

El artículo innumerado a continuación del artículo 71 del Código Tributario establece que la Administración Tributaria como sujeto activo de la determinación del tributo, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Sección Sexta, podrá utilizar la transacción como medio de prevención oportuna de controversias en aras de alcanzar el principio de suficiencia recaudatoria, equidad, igualdad y proporcionalidad antes, durante y hasta la emisión de actos administrativos derivados de la facultad determinadora, sancionadora, resolutive y recaudadora.

El artículo 56.8 del Código Tributario, contenido en el párrafo segundo de la Sección Sexta, sobre la transacción extraprocesal, establece que únicamente valdrá y surtirá efectos si y sólo si se instrumenta en un acta de mediación. Concordante con ello, dispone que el sujeto pasivo deberá presentar su solicitud de mediación ante cualquier centro de mediación o mediador calificado de conformidad con lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación y su Reglamento.

El artículo 24 del Reglamento a la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 dispone que para la mediación intraprocesal se observará lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 294 del Código Orgánico General de Procesos; artículo que dispone que la o el juzgador, a petición de parte, podrá disponer que la controversia pase a un centro de mediación legalmente constituido.

El artículo *ibidem*, ordena que la solicitud de mediación, para ambos tipos de transacción, sea notificada por el respectivo centro de mediación calificado por el Consejo de la Judicatura a la entidad pública acreedora en el lugar en el que se esté sustanciando el procedimiento administrativo o se haya emitido el acto o resolución objeto de la mediación.

El artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos dispone como uno de los principios que rigen los trámites administrativos al de tecnologías de la información, según el cual las entidades reguladas por dicha Ley harán uso de tecnologías de la información y comunicación con el fin de mejorar la calidad de los servicios públicos y optimizar la gestión de trámites administrativos.

El numeral 4 del artículo 8 de la Ley *ibidem*, relacionado con las políticas para la simplificación de trámites, señala que las entidades reguladas por la misma deberán orientarse a la implementación del uso progresivo, continuo y obligatorio de herramientas tecnológicas.

El artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, dispone como facultad de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias.

El artículo 99 del Código *ibidem* establece que las declaraciones e informaciones de los contribuyentes, responsables o terceros, relacionadas con las obligaciones tributarias, serán utilizadas para los fines propios de la administración tributaria.

El inciso final del artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno en su parte pertinente establece que las declaraciones e informaciones de los contribuyentes, responsables o terceros, relacionadas con las obligaciones tributarias, así como los planes y programas de control que efectúe la Administración Tributaria son de carácter reservado y serán utilizadas para los fines propios de la administración tributaria.

Con base en la normativa expuesta, el SRI informa a los Centros de Mediación debidamente calificados por el Consejo de la Judicatura y a los sujetos pasivos en general, lo siguiente:

1. En atención a los principios constitucionales que rigen la administración pública, principalmente de eficiencia y eficacia, y con relación a los procesos de transacción solicitados por los sujetos pasivos y que lleguen a su conocimiento por parte de los distintos centros de mediación, el SRI ha fortalecido y optimizado las herramientas tecnológicas necesarias para una adecuada recepción en línea de las respectivas notificaciones de solicitudes de transacción en materia tributaria.

2. En concordancia con lo señalado en el numeral anterior, se encuentra habilitado el aplicativo institucional *SRI en línea* como canal para la notificación de las solicitudes de transacción en materia tributaria, para lo cual los centros de mediación deberán ingresar al aplicativo con su usuario y clave de acceso.

3. La solicitud y la respectiva documentación anexa a la misma deberá ser cargada por parte de los centros de mediación, en la sección “Trámites y Notificaciones”; “Trámites”; “Ingreso de trámites y anexos”.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó electrónicamente la Circular que antecede, la Economista Marisol Andrade Hernández, Directora General del Servicio de Rentas Internas, el 21 de marzo de 2022.

Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:  
**MARÍA FERNANDA PARRA**  
ASTUDILLO -  
0923274047

Econ. Ma. Fernanda Parra  
**SECRETARIA GENERAL**  
**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador determina en el artículo 207 que “El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. (...)”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 208 numeral 10 le confiere al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la atribución de designar a la primera autoridad de las superintendencias, de entre las ternas propuestas por el Presidente de la República, luego del proceso de impugnación y veeduría ciudadana correspondiente;
- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que la ley determinará los requisitos que deben cumplir los superintendentes y que la terna se conformará con criterios de especialidad y méritos y estará sujeta a escrutinio público y derecho de impugnación ciudadana;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el numeral 5 del artículo 5, contempla entre las atribuciones generales de la entidad, designar a la primera autoridad de las Superintendencias, de entre las ternas propuestas por el Presidente de la República, luego del proceso de impugnación y veeduría ciudadana correspondiente;
- Que,** el último inciso del artículo 55 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prescribe que el desarrollo de los procesos de veeduría e impugnación ciudadana para la designación de los Superintendentes, serán efectuados directamente por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** el artículo 68 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a la primera autoridad de las superintendencias luego del proceso de veeduría e impugnación ciudadana correspondientes y que las ternas propuestas estarán conformadas respetando la alternabilidad entre hombres y mujeres y bajo el principio de interculturalidad;
- Que,** la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, publicada en el Quinto Suplemento del Reglamento Oficial No. 459 de 26 de mayo de 2021, dispone en su artículo 77 que *“Del titular de la Autoridad de Protección de Datos.- El*

*Superintendente de Protección de Datos será designado de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República, siguiendo criterios de especialidad y méritos, se sujetará a escrutinio público y derecho de impugnación ciudadana. El Superintendente de Protección de Datos deberá ser un profesional del Derecho, de Sistemas de Información, de Comunicación o de Tecnologías, con título de cuarto nivel y experiencia de al menos 10 años con áreas afines a la materia objeto de regulación de esta ley. Ejercerá sus funciones por un período de 5 años y únicamente cesará en sus funciones por las causales establecidas en la ley que regula el servicio público que le sean aplicables o por destitución, luego de enjuiciamiento político realizado por la Asamblea Nacional.”;*

- Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-010-E-2022-815 de 26 de febrero de 2022 dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que elabore una propuesta de reglamento para la designación de Superintendente de Protección de Datos; y,
- Que,** en Sesión Ordinaria No. 007 de 02 de marzo de 2022, conoció como sexto punto del Orden del Día, el proyecto de Reglamento para la designación del titular de la autoridad de Protección de Datos, de entre la terna propuesta por el Ejecutivo, elaborado por la Coordinación General de Asesoría Jurídica.
- Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-007-2022-818 02-03-2022 de 02 de marzo de 2022 el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió aprobar el proyecto de Reglamento para la Designación del Superintendente de Protección de Datos, por la terna propuesta por el Ejecutivo, con las observaciones efectuadas por los señores Consejeros y el Presidente en la sesión.

## **REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR DE LA AUTORIDAD DE PROTECCIÓN DE DATOS, POR LA TERNA PROPUESTA POR EL EJECUTIVO**

### **TÍTULO I: NORMAS GENERALES**

**Art. 1.- Objeto y ámbito.** - El presente Reglamento norma el proceso de selección y designación del Titular de la Autoridad de Protección de Datos, de entre los candidatos que conformen la terna propuesta por el Ejecutivo.

**Art. 2.- Principios rectores.** - El proceso de selección y designación del Titular de la Autoridad de Protección de Datos garantizará la selección de la persona que reafirme la

confianza de los ciudadanos en la integridad de la institución. El proceso se regirá por los siguientes principios:

1. **Independencia:** las normas del presente Reglamento se deberán aplicar partiendo de la valoración objetiva de hechos y libres de cualquier influencia ajena.
2. **Transparencia:** durante todas las etapas del proceso se garantizará el acceso a la información a través de la publicación en la página web institucional y el acceso a la documentación del proceso.
3. **Especialidad:** la autoridad será elegida por la acreditación de su especialidad profesional, lo que será valorado en función de las facultades relacionadas al cargo a desempeñarse.
4. **Meritocracia:** la autoridad será elegida por la acreditación de sus méritos profesionales, los que serán valorados en función de las facultades relacionadas al cargo a desempeñarse.
5. **Probidad e integridad:** la autoridad será elegida valorando su honorabilidad, conducta intachable y ausencia de conflicto de intereses, de forma que, la conducta de los postulantes esté por encima de cualquier reproche a los ojos de un observador razonable.
6. **Idoneidad:** la autoridad será elegida tomando en cuenta las aptitudes necesarias para desempeñar el cargo de la primera autoridad del Titular de la Autoridad de Protección de Datos.

**Art. 3.- Notificaciones y publicaciones.** - Las notificaciones y publicaciones a realizarse en el presente proceso de selección se efectuarán en todas sus fases dentro del término de tres (3) días contados a partir de la resolución del órgano competente y se realizarán por medio el correo electrónico señalado para el efecto por el o la postulante, así como en la página web institucional y en las instalaciones del CPCCS.

## TÍTULO II: DE LAS ATRIBUCIONES

### Sección I: De las atribuciones del Pleno del CPCCS

**Art. 4.- Atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.** -Son atribuciones del Pleno del CPCCS en el proceso de selección y designación de la primera autoridad del Titular de la Autoridad de Protección de Datos, las siguientes:

1. Conformar la Comisión Técnica de Selección del Titular de la Autoridad de Protección de Datos;

2. Vigilar la transparencia de los actos de la Comisión Técnica dentro del proceso de selección;
3. Coordinar con la Comisión Técnica, las acciones en cada una de las etapas del proceso de selección;
4. Absolver consultas propuestas por la Comisión Técnica sobre la aplicación de las normas contenidas en el presente Reglamento y resolver sobre situaciones no previstas en el mismo. Sus resoluciones serán de cumplimiento obligatorio;
5. Conocer y resolver en última y definitiva instancia las apelaciones sobre las resoluciones de las impugnaciones admitidas a trámite, enviadas por la Comisión Técnica;
6. Terminar las funciones de los Comisionados que incurran en las prohibiciones previstas en el "Reglamento de Designación" y el presente Reglamento;
7. Solicitar a la Comisión Técnica ampliación, reforma o aclaración de los informes presentados ante el Pleno;
8. Conocer y aprobar los informes de la Comisión Técnica y designar el Titular de la Autoridad de Protección de Datos.
9. Dictar las normas que fueren necesarias para la aplicación del presente Reglamento;
10. Requerir a la Comisión Técnica la entrega de información en cualquier etapa del proceso; y,
11. Las demás facultades y competencias que la Constitución de la República, la Ley y este Reglamento le otorgan para el cumplimiento de sus fines.

## **Sección II: De las atribuciones de la Comisión Técnica de Selección**

**Art. 5.- Integración de la Comisión Técnica.** - Para el proceso de selección del Titular de la Autoridad de Protección de Datos, se conformará una Comisión Técnica integrada por cinco delegados del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, quienes serán funcionarios del CPCCS y que verificarán los requisitos, prohibiciones e inhabilidades de la terna; con el acompañamiento de la veeduría ciudadana.

### **Art. 6.- Atribuciones de la Comisión Técnica.** –

1. Verificar los requisitos e inhabilidades de las y los postulantes;
2. Designar al Secretario/a de la Comisión Técnica de entre sus miembros;
3. Solicitar a cualquier entidad pública o privada, la información o documentación que considere necesaria para la verificación de los requisitos, prohibiciones e inhabilidades;

4. Consultar al Pleno del CPCCS sobre la aplicación de las normas contenidas en la ley, en este Reglamento y sobre las situaciones no previstas en la legislación; y
5. Las que les otorgue el CPCCS.

**Art. 7.- Obligaciones.** - Son obligaciones de la Comisión Técnica, las siguientes:

1. Cumplir con las normas previstas en el presente Reglamento para el proceso de calificación de los postulantes;
2. Remitir al Pleno del CPCCS los informes establecidos en el presente Reglamento, adjuntando toda la documentación e información generada y recibida en este proceso;
3. Actuar con objetividad, rectitud, eficiencia, eficacia, probidad, responsabilidad, ética, imparcialidad y transparencia en el desempeño de sus funciones;
4. Excusarse de actuar en el proceso de selección cuando exista conflicto de intereses y reportar al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que este resuelva.

**Art. 8.- Prohibiciones.** - Los miembros de la Comisión Técnica estarán prohibidos de:

1. Realizar proselitismo político o ejercer cargos directivos en organizaciones políticas durante el tiempo que formen parte de la Comisión Técnica;
2. Realizar declaraciones públicas que anticipen criterio o comprometan el proceso de selección; y,
3. Parcializarse a favor o en contra de cualquiera de las y/o los postulantes.

**Art. 9.- Terminación de funciones.** - Los miembros de la Comisión Técnica terminarán sus funciones en los siguientes casos:

1. Muerte;
2. Conclusión de actividades de la Comisión;
3. Renuncia;
4. Inasistencia consecutiva injustificada a más de tres sesiones convocadas por la Comisión; y,
5. Resolución motivada del Pleno del CPCCS que determine: el incumplimiento de sus deberes y obligaciones o haber incurrido en las prohibiciones para ser miembro de la Comisión.

## **TÍTULO III: DE LOS REQUISITOS Y PROHIBICIONES DE LAS Y LOS POSTULANTES DE LA TERNA**

### **Sección I: De los requisitos**

**Art. 10.-Requisitos.** – Conforme establece la Constitución de la República y el presente Reglamento para la selección y designación de del Titular de la Autoridad de Protección de Datos, las y los postulantes cumplirán los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público, además de los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano ecuatoriano o ecuatoriana;
2. Tener título profesional de tercer nivel en Derecho, Sistemas de Información, de Comunicación, o de Tecnologías;
3. Tener título de cuarto nivel en áreas afines.
4. Acreditar experiencia profesional de por lo menos diez años en áreas afines al objeto de regulación de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.
5. Para acreditar experiencia profesional esta deberá estar relacionada en las áreas de:  
Derecho, Sistemas de Información, de Comunicación, o de Tecnologías.

### **Sección II: De las prohibiciones**

**Art. 11.- Prohibiciones.** - No podrán integrar la terna enviadas por el Presidente de la República quienes:

1. Se hallaren en interdicción judicial mientras ésta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta.
2. Hayan recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras esta subsista.
3. Mantengan contratos con el Estado, como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas, para la adquisición de bienes, ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales.
4. No hayan cumplido con las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género.
5. Hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto.
6. Hayan sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio.

7. Tengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas o el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, sin fórmula de arreglo o compensación y que no esté pendiente de resolución judicial.
8. Ejercen dignidad de elección popular.
9. Sean miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo o representantes de cultos religiosos.
10. Adeuden pensiones alimenticias, debidamente certificadas por la autoridad judicial competente.
11. Sean cónyuges, tengan unión de hecho, sea pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros de la Comisión Técnica de Selección del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o del Presidente o Presidenta, o Vicepresidenta o Vicepresidente.
12. Se les hubiera determinado una responsabilidad administrativa, civil, penal, por el ejercicio de sus funciones públicas.
13. Tener sentencia ejecutoriada, emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador-Código de la Democracia, sancionada con la suspensión de derechos políticos y de participación mientras esta subsista;
14. Incurran en las demás prohibiciones que determine la Constitución y la ley.

El postulante acreditará no estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas mediante una declaración juramentada otorgada ante Notario Público. Además, para demostrar que no está incurso en las prohibiciones establecidas en los numerales 3, 7, 10, y 12 adjuntará al expediente el certificado de no mantener contratos con el Estado, otorgado por el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, el certificado de no adeudar al Servicio de Rentas Internas, al IESS y el certificado del Sistema Único de Pensiones Alimenticias -SUPA; y el Certificado de no tener Responsabilidades y/o Caucciones otorgado por la Contraloría General del Estado.

Sin perjuicio de lo anterior, los miembros de la Comisión Técnica estarán obligados a verificar que el postulante no esté incurso en ninguna de las prohibiciones.

## TÍTULO IV: VERIFICACIÓN DE REQUISITOS E INHABILIDADES

**Art. 12.- De la terna.** - El Ejecutivo enviará la terna al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el plazo máximo de treinta días, ante la ausencia definitiva del Superintendente de Protección de Datos Personales.

El Ejecutivo remitirá al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la terna que deberá ser integrada por candidatos idóneos considerando los criterios de especialidad, experiencia, méritos y la inexistencia de prohibiciones e inhabilidades. La terna deberá estar conformada respetando la alternabilidad entre hombres y mujeres y bajo el principio de interculturalidad.

Se acompañará a la terna, y para cada candidato, los siguientes documentos:

1. Hoja de vida;
2. Copia de la cédula de ciudadanía;
3. Papeleta de votación vigente;
4. Documentos originales o copias legalmente certificadas que avalen la hoja de vida, particularmente los que permitan comprobar la preparación académica y experiencia;
5. Declaración juramentada que acredite no estar inmerso en las prohibiciones e inhabilidades para asumir el cargo, otorgado ante Notario Público.
6. Certificados que permitan verificar no estar inmerso en las prohibiciones contenidos en el inciso final del artículo 11, respecto del certificado correspondiente al numeral 13 del artículo antes referido el certificado debe ser emitido con un tiempo no mayor a quince (15) días antes de la postulación.
7. Certificado de no estar registrado en la Base de Datos de la UAFE; Certificado de homónimo con personas registradas en la base de datos de la UAFE

El expediente de los postulantes será publicado a través del portal web institucional dentro del término de tres (3) días después de que estos sean receptados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dicha publicación será respetando el derecho a la intimidad y no se develarán los datos personales de los postulantes de la terna.

En caso de que, la Comisión Técnica determine que la documentación presentada por el Presidente de la República se encuentre de forma incompleta, se solicitará al mismo los documentos faltantes, mismos que deberán ser remitidos en el término de dos (2) días.

Para la valoración de los documentos habilitantes, la Comisión Técnica aplicará el principio de informalidad, de tal forma que no se descalificará a ciudadanos por omisiones de forma que puedan ser subsanados por las verificaciones de rigor que efectúa esta. En caso de no haber sido presentados o de no poder subsanarlos, procederá la descalificación del postulante. En caso de poder ser subsanados, o completados por el mismo postulante, se procederá de conformidad a lo previsto en el inciso final del artículo 4 del presente Reglamento.

**Art. 13.- Verificación de requisitos e inhabilidades.** - La Comisión Técnica verificará los requisitos y las prohibiciones e inhabilidades de los postulantes y presentará al Pleno del Consejo su informe de recomendación; para lo cual elaborará un informe de admisibilidad que se lo presentará dentro del término de tres (3) días contados a partir de la recepción de los expedientes.

**Art. 14.- Incumplimiento de la verificación de requisitos e inhabilidades.** - El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificará dentro del término de dos (2) días al Ejecutivo, para que, dentro del término de cinco (5) días proceda a completar la terna, en el caso de que dos (2) integrantes no cumplieren los requisitos y/o se encontraren incursos en cualquiera de las prohibiciones e inhabilidades señaladas en el artículo 11 del presente Reglamento.

El Pleno del CPCCS aprobará el Informe de Admisibilidad y emitirá una Resolución en donde se determinen los nombres de los postulantes aprobados para la etapa de impugnación ciudadana.

**Art. 15.- Resolución de aprobación de la terna.** - El Pleno del CPCCS aprobará el Informe de Admisibilidad y emitirá una Resolución en donde se determinen los nombres de los postulantes aprobados para la etapa de impugnación ciudadana.

## TÍTULO V: IMPUGNACIÓN CIUDADANA

**Art. 16.- Publicación de la convocatoria a escrutinio público e impugnación ciudadana.** - Dentro del término de un (1) día, contado a partir de la Resolución de aprobación de la terna, la Presidenta o Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social pondrá a consideración del Pleno del CPCCS la convocatoria a escrutinio público e impugnación ciudadana de uno o varios de los candidatos que fueren habilitados quien en el término de un (1) día la aprobará y dispondrá su publicación en los idiomas de relación intercultural en un medio de comunicación de

circulación nacional y en el portal web institucional, sin perjuicio de utilizar otros medios de comunicación disponibles.

Constarán en la convocatoria los nombres, apellidos, número de cédula de ciudadanía de los integrantes de la terna, el enlace en el que se encuentre subido el expediente de los postulantes y la denominación del cargo para el cual han sido propuestos.

**Art. 17.- Presentación de impugnaciones.** - Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la publicación de la convocatoria a escrutinio público e impugnación ciudadana, la ciudadanía podrá presentar impugnaciones cuando considere que los postulantes no cumplen con los requisitos legales o reglamentarios, por falta de probidad o idoneidad, por estar incurso en alguna de las inhabilidades o que hubieren omitido y/o alterado información relevante para postular al cargo.

Las impugnaciones se presentarán por escrito, en la forma, lugar y horario establecido en la convocatoria.

**Art. 18.- Contenido de la impugnación.** - Las impugnaciones deberán contener:

1. Nombres y apellidos de la persona natural o representante legal de la persona jurídica que presenta la impugnación;
2. Copia del documento de identidad de la persona natural y nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación;
3. Nombres y apellidos de la o el postulante contra quien se dirige la impugnación;
4. Determinación y fundamentación de las causales de impugnación en las que estuviere inmerso el postulante;
5. Documentos de soporte en originales o copias legalmente certificadas que reúnan los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia, lealtad y veracidad;
6. Dirección electrónica para recibir notificaciones; y,
7. Fecha y firma de responsabilidad.

No se aceptarán a trámite aquellas impugnaciones que incumplan lo previsto en el presente Reglamento o la Ley, y que no sean claras, motivadas ni documentadas.

**Art. 19.- Informe y resolución sobre impugnaciones.** - Dentro del término de tres (3) días, contados desde que culmine la recepción de presentación de impugnaciones ciudadanas, la Comisión Técnica presentará al Pleno del CPCCS un informe en el cual

se detalle, motive individualmente cada impugnación y recomiende la admisión o inadmisión a trámite de las impugnaciones presentadas. Con base al informe presentado por la Comisión Técnica, el Pleno del CPCCS, en el término de un (1) día, emitirá la resolución respectiva sobre la admisión o inadmisión de las impugnaciones.

**Art. 20.- Convocatoria a audiencia pública.** - El Pleno del CPCCS dentro del término de cinco (5) días posteriores a la fecha de la resolución de admisión de las impugnaciones ciudadanas, notificará al integrante de la terna impugnado con el contenido de la impugnación, y convocará a audiencia pública de impugnación, en la que los impugnantes expondrán sus argumentos y los postulantes ejercerán su derecho a la defensa.

**Art. 21.- Sustanciación de la audiencia pública.** - El Pleno del CPCCS sustanciará una audiencia pública para cada impugnación. En dicha audiencia se permitirá al impugnante y al impugnado exponer sus argumentos y presentar sus pruebas de cargo y descargo, por un tiempo máximo de veinte (20) minutos. Se permitirá una réplica y contrarréplica de hasta cinco (5) minutos por cada parte. Se escuchará primero al impugnante y, luego al postulante impugnado; ambos podrán intervenir personalmente o a través de un abogado defensor.

En caso de inasistencia del impugnante o en el evento de no asistir las dos partes, se archivará la impugnación. En caso de inasistencia del impugnado, se le escuchará al impugnante.

La audiencia pública será transmitida en vivo por Medios Telemáticos y Redes de la Institución del CPCCS.

**Art. 22.- Resolución sobre las impugnaciones ciudadanas.** - El Pleno del Consejo resolverá en única y definitiva instancia en un término de tres (3) días sobre el fondo de las impugnaciones ciudadanas. En caso de ser aceptada la impugnación el candidato será descalificado y no podrá continuar en el proceso.

## TÍTULO VI: DE LA DESIGNACIÓN Y POSESIÓN

**Art. 23.- Nueva terna.** - En caso de que todos los integrantes de la terna fueren descalificados como consecuencia del proceso de impugnación ciudadana, el Pleno del Consejo notificará al Presidente de la República para que proponga una nueva terna, en el término de cinco (5) días. Los integrantes de la nueva terna se someterán a todo el procedimiento contemplado en este Reglamento.

**Art. 24.- Plan de trabajo.** - Concluida la fase de impugnación ciudadana, dentro del término de tres (3) días, desde la aprobación de la Resolución sobre las impugnaciones ciudadanas, el Pleno del CPCCS convocará a los candidatos a presentarse a una audiencia, en la que cada candidato se someterá a preguntas de los Consejeros luego de una exposición del plan de trabajo que implementarían en caso de ser elegidos como la primera autoridad de la Superintendencia de Protección de Datos.

La audiencia será transmitida en vivo por Medios Telemáticos y Redes de la Institución del CPCCS.

**Art. 25.- Designación.** - El Titular de la Autoridad de Protección de Datos, será designada mediante resolución del Pleno del Consejo, dentro del término de un (1) día una vez culminada la audiencia oral. La designación deberá ser motivada y, particularmente deberá mencionar cómo el candidato seleccionado cumplía con los criterios de especialidad y méritos y por qué se lo ha seleccionado, respecto de los otros postulantes.

**Art. 26.- Posesión.** - El Pleno del Consejo remitirá a la Asamblea Nacional la resolución con el nombre de la autoridad designada, para su posesión.

### **DISPOSICIÓN GENERAL:**

En todo lo no previsto en el presente Reglamento o en caso de duda en su aplicación, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la absolverá y su cumplimiento será obligatorio.

### **DISPOSICIÓN FINAL:**

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Remitido a la Secretaria General mediante Memorando No.- CPCCS-CGAJ-2022-0082-M, de fecha 18 de marzo del 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**HERNAN STALIN  
ULLOA ORDOÑEZ**

Abg. Hernán Stalin Ulloa Ordóñez

**PRESIDENTE**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,  
SECRETARIA GENERAL.-** Certifico que la presente codificación fue elaborada por la Coordinación General de Asesoría Jurídica en Coordinación con la Secretaría General, de conformidad a lo dispuesto por el Pleno del Consejo Participación Ciudadana y Control Social, mediante Resolución No CPCCS-PLE-SG-007-2022-818 de fecha 2 de marzo del 2022, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:  
**LIBERTON  
SANTIAGO CUEVA  
JIMENEZ**

Abg. Liberton Santiago Cueva Jiménez

**SECRETARIA GENERAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

## EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

### CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 61 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “(...) las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho (...) 7. desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional”;
- Que**, el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que: “el Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, así como adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados”;
- Que**, el artículo 207 de la Constitución de la República creó el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para “(...) promover e incentivar el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsar y establecer mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designar a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley”;
- Que**, el artículo 208 numeral 12 de la Constitución de la República determina que: el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, “(...) designará a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente”.
- Que**, el primer inciso del artículo 209 de la Constitución de la República establece que: para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social “(...) organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana”;
- Que**, el artículo 210 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: en los casos de selección por concurso de oposición y méritos de una autoridad, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social “(...) escogerá a quien obtenga la mejor puntuación en el respectivo concurso e informará a la Asamblea Nacional para la posesión respectiva”;

- Que**, el artículo 220 de la Constitución de la República establece que: para ser miembro del Tribunal Contencioso Electoral se requerirá “(...) tener la ciudadanía ecuatoriana, estar en goce de los derechos políticos, tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país y haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas por un lapso mínimo de diez años”.
- Que**, el artículo 221 de la Constitución de la República estipula que: “(...) el Tribunal Contencioso Electoral tendrá como funciones el conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas, sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales; y, determinar su organización, y formular y ejecutar su presupuesto. Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento”.
- Que**, el artículo 5 numeral 7 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social estipula que: “(...) compete al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente”;
- Que**, el artículo 69 de la Ley Ibídem establece que: “(...) el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las autoridades del Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 208, numeral 12 de la Constitución de la República del Ecuador”;
- Que**, el artículo 20 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código De La Democracia, prescribe que: “(...) los miembros del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral serán designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, previa selección, mediante concurso público de oposición y méritos realizado por las respectivas Comisiones Ciudadanas de Selección, con postulación e impugnación de la ciudadanía, y dando cumplimiento a la garantía constitucional de equidad y paridad entre hombres y mujeres. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a los miembros principales y suplentes, de manera paritaria y alternada entre hombres y mujeres en estricto orden de prelación, entre quienes obtengan las mejores puntuaciones en el concurso. Los miembros suplentes sustituirán a los principales cuando corresponda, con apego al orden de su calificación y designación”.
- Que**, de conformidad con el artículo 63 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código De La Democracia, el Tribunal

Contencioso Electoral “(...) se conformará con cinco miembros principales que: ejercerán sus funciones por un período de seis años. Se renovará parcialmente cada tres años, dos Jueces o Juezas en la primera ocasión, tres en la segunda, y así sucesivamente. Existirán cinco suplentes que se renovarán de igual forma que las o los Jueces principales”.

**Que**, el régimen especial establecido por el referéndum popular del 04 de febrero del 2018, en el cual, se estableció la creación de un Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, el mismo que llevó a cabo un proceso de renovación total de los Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, mediante Concurso Público de Méritos y Oposición con Postulación, Veeduría e Impugnación Ciudadana, el cual finalizó con la designación de los Jueces del Tribunal Contencioso Electoral el 10 de abril de 2019.

En ejercicio de la atribución conferida en el Artículo 38 numeral 4 y 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resuelve expedir la siguiente:

## **CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA PRIMERA RENOVACIÓN PARCIAL DE DOS JUECES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, CON VEEDURÍA E IMPUGNACIÓN CIUDADANA**

### **TÍTULO: I NORMAS GENERALES**

**Artículo 1.- Objeto.** - El presente Reglamento norma, conforme a las disposiciones constitucionales y legales, el procedimiento para la selección y designación, por concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría e impugnación ciudadana, para la renovación parcial de las y los Jueces del Tribunal Contencioso Electoral.

**Artículo 2.- Ámbito.** - El presente Reglamento es de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y respecto de las y los ecuatorianos en el exterior.

**Artículo 3.- Principios rectores.** - El presente concurso se regirá por los siguientes principios:

- a) **Independencia:** las normas del presente Reglamento se deberán aplicar partiendo de la valoración objetiva de hechos y libres de cualquier influencia ajena.
- b) **Transparencia:** durante todas las etapas del proceso se garantizará el acceso a la información a través de la publicación en la página web institucional y el acceso a la documentación del proceso de los ciudadanos interesados.

- c) **Meritocracia:** la autoridad será elegida por la acreditación de sus méritos profesionales, los que serán valorados en función de las facultades relacionadas al cargo a desempeñarse.
- d) **Probidad e integridad:** la autoridad será elegida valorando su honorabilidad, conducta intachable y ausencia de conflicto de intereses, de forma que, la conducta de los postulantes esté por encima de cualquier reproche a los ojos de un observador imparcial.
- e) **Igualdad y no discriminación:** todos los postulantes serán valorados como iguales y gozarán los mismos derechos, deberes y oportunidades.
- f) **Idoneidad:** la autoridad será elegida tomando en cuenta las aptitudes necesarias para desempeñar el cargo de Juez del Tribunal Contencioso Electoral.

**Artículo 4.- Notificaciones y publicaciones.** - Todas las notificaciones y publicaciones a realizarse en el presente proceso se efectuarán dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la resolución del órgano competente y se harán en el correo electrónico señalado para el efecto por la o el postulante, así como en la página web institucional y en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. En el exterior las publicaciones se realizarán a través de las oficinas consulares del Ecuador.

**Artículo 5.- Publicidad de la información.** - Con el fin de transparentar el proceso de selección y designación previsto en este Reglamento y para garantizar el control social, toda información relacionada con el presente concurso será pública y constará en el portal web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Todas las reuniones de la Comisión Ciudadana de Selección, del Equipo Técnico y los eventos en los cuales las y los postulantes rindan los exámenes de oposición; o, sean sometidos a impugnación ciudadana serán transmitidas en vivo a través de las plataformas informáticas que maneja el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

**Artículo 6.- Designación de Notaria y Notario Público.** - De la nómina de Notarios y Notarias del cantón Quito, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social seleccionará por sorteo a quien o quienes darán fe pública de los actos que se realicen dentro del proceso y así lo requieran.

**Artículo 7.- Veeduría Ciudadana.** - El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social garantizará la conformación de una veeduría ciudadana, misma que será la primera etapa dentro de este proceso. La veeduría dará seguimiento, vigilancia y fiscalización en todas las etapas del proceso de selección y designación materia de este Reglamento.

Para este efecto se aplicará lo establecido en el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades.

**TÍTULO II: ATRIBUCIONES DEL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN Y DEL EQUIPO TÉCNICO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CAPITULO I: DE LAS ATRIBUCIONES DEL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**Artículo 8.- Atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.** - Son atribuciones en el proceso para la primera renovación parcial de dos Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, las siguientes:

- a) Dictar las normas del concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría e impugnación ciudadana, de la primera renovación parcial de las y los Jueces principales y suplentes del Tribunal Contencioso Electoral;
- b) Vigilar la transparencia de los actos de la Comisión Ciudadana de Selección, dentro del proceso.
- c) Aprobar la convocatoria presentada por la Comisión Ciudadana de Selección y convocar al concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría e impugnación ciudadana, de la primera renovación parcial de las y los Jueces principales y suplentes del Tribunal Contencioso Electoral;
- d) Coordinar con la Comisión Ciudadana de Selección las acciones en cada una de las etapas del proceso de la primera renovación parcial de las y los Jueces principales y suplentes del Tribunal Contencioso Electoral;
- e) Absolver consultas propuestas por la Comisión Ciudadana de Selección sobre la aplicación de las normas contenidas en el presente Reglamento y resolver sobre situaciones no previstas en el mismo. Sus resoluciones serán de cumplimiento obligatorio;
- f) Conocer y resolver en última y definitiva instancia las apelaciones sobre las resoluciones de las impugnaciones admitidas a trámite, enviadas por la Comisión Ciudadana de Selección;
- g) Conocer y aprobar el informe final de la Comisión Ciudadana de Selección y designar a las y los Jueces principales y suplentes del Tribunal Contencioso Electoral, en el proceso de primera renovación parcial;
- h) Requerir a la Comisión Ciudadana de Selección la información necesaria en cualquier etapa del proceso de renovación, la misma que deberá ser remitida en un término máximo de tres (3 días);
- i) Designar el Equipo Técnico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas; y,
- j) Las demás facultades y competencias que la Constitución, la ley, el presente Reglamento le otorguen para el cumplimiento de sus obligaciones.

## **CAPITULO II: DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN Y DEL EQUIPO TÉCNICO Y DEL EQUIPO DE APOYO.**

**Artículo 9.- Comisión Ciudadana.** - Las atribuciones, obligaciones, organización y funcionamiento de la Comisión Ciudadana de Selección del presente concurso, se regirá por lo establecido en el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección y en lo previsto en el presente Capítulo.

**Artículo 10.- Atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección.** – Las atribuciones del cuerpo colegiado antes referido son las siguientes:

- a) Realizar el concurso público de oposición y méritos para primera renovación parcial de las y los Jueces principales y suplentes del Tribunal Contencioso Electoral;
- b) Conocer y resolver las reconsideraciones sobre el cumplimiento de requisitos y las solicitudes de recalificación de méritos y acción afirmativa presentadas por los postulantes, así como en primera instancia las impugnaciones interpuestas por la ciudadanía;
- c) Remitir al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los recursos de apelación presentados sobre las resoluciones de las impugnaciones admitidas a trámite;
- d) Remitir al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el informe final del concurso de oposición y méritos de la primera renovación parcial de las y los jueces principales y suplentes del Tribunal Contencioso Electoral, adjuntando toda la documentación e información generada y recibida en el presente concurso;
- e) Consultar al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sobre la aplicación de la Ley, este Reglamento y demás normativa referente al presente proceso;
- f) Designar al Secretario o Secretaria de la Comisión Ciudadana de Selección de entre sus miembros;
- g) Emitir los Informes correspondientes a cada una de las etapas del presente concurso, así como el Informe Final de Trabajo. Los Informes serán motivados de forma individual. Se prohíbe que los informes contengan razones genéricas para la descalificación de postulantes. En todos los casos, los Informes contendrán la justificación anunciando los hechos de cada caso concreto, la norma y la relevancia de la norma con los hechos anunciados;
- h) Solicitar a través de la Presidencia de la Comisión Ciudadana de Selección, a cualquier entidad pública o privada, la información o documentación que considere necesaria en el presente proceso de selección;
- i) Elaborar la convocatoria para los postulantes al concurso y ponerla en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana para su aprobación;

- j) Elaborar el formato único de declaración juramentada para los postulantes residentes en el Ecuador y en el exterior, el formulario único de postulación y, el formato único de la hoja de vida para los postulantes al concurso. Estos documentos deberán constar publicados en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social desde el momento de la convocatoria;
- k) Notificar a los miembros del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social con el detalle de la hora, fecha y lugar de la instalación de las audiencias públicas de impugnación ciudadana en cada concurso público de méritos y oposición a través del Secretario o Secretaria de la Comisión Ciudadana de Selección, para su asistencia; y,
- l) Las demás atribuciones establecidas en la Constitución, la ley y el presente Reglamento.

**Artículo 11.- Requisitos generales.** - Para ser miembro de la Comisión Ciudadana de Selección; se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección y en el instructivo correspondiente.

**Artículo 12.- Facultad de verificación.** - En cualquier etapa del concurso, la Comisión Ciudadana de Selección estará facultada para solicitar, de oficio, información acerca de la o el postulante a cualquier entidad pública o privada, con el fin de verificar información, declaraciones o documentos recibidos dentro del proceso, a efectos de pronunciarse motivadamente sobre la aptitud o probidad de las y los postulantes.

En caso de no recibir respuesta, el o la Presidente o Presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección comunicará al Presidente o Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que se requiera la información de forma obligatoria, con la prevención de que quienes se nieguen a entregarla serán sancionados de conformidad con la ley. El o la Presidente o Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social deberá cumplir con este requerimiento en un término máximo de tres (3) días.

**Artículo 13.- Equipo técnico.** – El Equipo técnico dará apoyo administrativo, logístico y operacional en los procesos de su competencia. Se regirá por el artículo 8 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y las demás normas pertinentes.

**Artículo 14.- Equipo de apoyo de la Comisión Ciudadana de Selección.** - El equipo de apoyo estará encargado de brindar apoyo administrativo, técnico-jurídico, logístico y operacional al proceso en cada una de sus etapas. Sus integrantes serán designados por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Adicionalmente, se encargará de apoyar a la Comisión Ciudadana de Selección con la socialización y explicación de las normas jurídicas aplicables al presente concurso, para

lo cual, podrá convocar a los miembros de las Comisiones Ciudadanas de Selección a talleres previo al inicio de cada una de las etapas del concurso.

### **TÍTULO III: DE LOS REQUISITOS Y PROHIBICIONES DE LAS Y LOS POSTULANTES**

#### **CAPÍTULO I: DE LOS REQUISITOS**

**Artículo 15.- Requisitos para la postulación.** - Para el concurso público de oposición y méritos para la primera renovación parcial de dos Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, las y los postulantes cumplirán los siguientes requisitos:

- a) Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos políticos.
- b) Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país.
- c) Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas, por un lapso mínimo de diez años.

#### **CAPITULO II: DE LAS PROHIBICIONES**

**Artículo 16.- Prohibiciones e inhabilidades.** - Además de las prohibiciones determinadas en el artículo 68 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador-Código de la Democracia Ley Orgánica de Servicio Público, no podrá postularse para ser Jueza o Juez principal o suplente del Tribunal Contencioso Electoral, quien:

- a) Posea, a título personal o a través de su cónyuge, bienes, capitales, inversiones, fondos, acciones, participaciones de cualquier naturaleza en paraísos fiscales;
- b) Sea cónyuge o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del presidente o vicepresidente de la República;
- c) Hubiese sido condenado o condenada por sentencia ejecutoriada a pena privativa de libertad, por delitos de violencia contra la mujer y otros, mientras ésta subsista;
- d) Tenga contrato con el Estado, como persona natural, socio o socia, representante, apoderado o apoderada de personas jurídicas, nacionales o extranjeras, celebrado para la adquisición de bienes, ejecución de obras públicas, prestación de servicios públicos sin relación de dependencia o explotación de recursos naturales, mediante concesión, asociación o cualquier otra modalidad contractual;
- e) Se hallare en interdicción judicial, mientras esta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;
- f) Tenga sentencia ejecutoriada del Tribunal Contencioso Electoral por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador -Código de la Democracia-, sancionada con la suspensión de los derechos políticos y de participación, mientras ésta subsista;

- g) No haya cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado o sancionada por violencia intrafamiliar o de género;
- h) Haya ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto;
- i) Haya sido sancionado o sancionada por delitos de lesa humanidad;
- j) Tenga obligaciones en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) como empleador o prestatario;
- k) Tenga obligaciones tributarias con deuda en firme con el Servicio de Rentas Internas (SRI);
- l) Haya sido directivo de partidos o movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral o haya desempeñado dignidades de elección popular en los cinco (5) últimos años;
- m) Sea miembro de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional o de la Comisión de Tránsito del Ecuador en servicio activo, o representante de cultos religiosos;
- n) Tengan pensiones alimenticias vencidas y que se reflejen en el Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA);
- o) Sea cónyuge, tenga unión de hecho, o sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de las Consejeras o Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y/o de las y los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección;
- p) Haya sido sancionado o sancionada con destitución por responsabilidad administrativa o tenga sanción en firme por responsabilidad civil o penal en el ejercicio de funciones públicas, sin que se encuentre rehabilitado o rehabilitada;
- q) Incurra en alguna de las inhabilidades, impedimentos o prohibiciones para el ingreso o reingreso al servicio civil en el sector público; y,
- r) Las demás prescritas en la Constitución y la ley.

#### **TÍTULO IV: DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN**

**Artículo 17.- De los méritos y la oposición.** - El concurso de méritos y oposición se ejecutará en cinco etapas:

- a) Etapa de convocatoria y postulación;
- b) Etapa de admisibilidad;
- c) Etapa de calificación de méritos;
- d) Etapa de oposición; y,
- e) Etapa de impugnación ciudadana.

Se calificará a las y los postulantes sobre un total de 100 puntos: 50 puntos de los cuales corresponderán a los méritos y 50 puntos a la oposición.

#### **CAPÍTULO I: DE LA CONVOCATORIA Y POSTULACIÓN**

**Artículo 18.- Convocatoria.** - El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social aprobará la convocatoria elaborada por los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección, en los idiomas de relación intercultural, mediante publicación en tres (3) diarios de circulación nacional, en la página web institucional, en las redes sociales oficiales de la Institución, en las carteleras de la oficina principal y delegaciones provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y mediante difusión en cadena nacional de radio y televisión.

Los representantes diplomáticos y las oficinas consulares del Ecuador serán responsables de la difusión y promoción de la convocatoria en el exterior.

Una vez transcurrido el término de diez (10) días, contado a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, concluirá el período para recibir postulaciones. En ningún caso se recibirán postulaciones fuera del término y hora previstos o en un lugar distinto a los indicados.

**Artículo 19.- Contenido de la convocatoria.** - La convocatoria será aprobada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y contendrá al menos:

- a) La autoridad a designarse;
- b) Requisitos y prohibiciones;
- c) Documentos a entregar y forma de presentación; y,
- d) Lugar, fecha y horario de recepción de postulaciones, y la dirección de correo electrónico del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

**Artículo 20.- Formulario único de postulación.** - El formulario único de postulación publicado en el portal web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, será llenado íntegramente por la o el postulante y remitido vía electrónica, y también se lo entregará de forma impresa conjuntamente con los documentos que conforman el expediente.

Las y los postulantes son responsables de la información que ingresen al sistema de inscripciones; así como de revisar permanentemente el correo electrónico consignado en el formulario único de postulación para recibir sus notificaciones, y revisar constantemente la web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

**Artículo 21.- Declaración de las y los postulantes.** - Al momento de presentar sus postulaciones, las y los postulantes aceptarán expresamente cumplir toda la norma constitucional, legal y reglamentaria aplicable al concurso, así como con las resoluciones y disposiciones impartidas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

**Artículo 22.- Documentos que conforman el expediente.** - La o el postulante presentará el expediente adjuntando la documentación de respaldo en originales o debidamente certificada o notariada. Las certificaciones que se generen en línea con firma electrónica válida no requerirán de notarización. Serán documentos de presentación obligatoria:

- a) Formulario único de postulación;
- b) Hoja de vida de acuerdo con el formato único establecido por la Comisión Ciudadana de Selección;
- c) Copia notariada a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del último proceso electoral;
- d) Copia notariada del título de tercer y/o cuarto nivel y el certificado de registro emitido por la SENESCYT;
- e) Certificado de no tener deudas tributarias en firme pendientes con el Servicio de Rentas Internas (SRI), emitido con un tiempo no mayor a quince (15) días antes de la postulación;
- f) Certificados de no tener obligaciones en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) como empleador o prestatario, emitido con un tiempo no mayor a quince (15) días antes de la postulación;
- g) Certificado de responsabilidades y/o cauciones, otorgado por la Contraloría General del Estado, emitido con un tiempo no mayor a quince (15) días antes de la postulación;
- h) Certificado de no estar impedido para ocupar cargo público, emitido por el Ministerio del Trabajo, con un tiempo no mayor a quince (15) días antes de la postulación;
- i) Certificado de no haber ejercido una dignidad de elección popular o haber sido miembro de la directiva de un partido o movimiento político en los cinco años anteriores a la convocatoria al presente concurso, otorgado por el Consejo Nacional Electoral. Los postulantes residentes en el exterior no estarán obligados a presentar este certificado y su cumplimiento será verificado mediante la declaración juramentada, aprobada por la Comisión Ciudadana de Selección;
- j) Certificado de no mantener contratos vigentes con el Estado otorgado por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP); emitido con un tiempo no mayor a quince (15) días antes de la postulación;
- k) Certificado conferido por el Tribunal Contencioso Electoral de no tener sentencia ejecutoriada por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador-Código de la Democracia, sancionada con la suspensión de derechos políticos y de participación mientras esta subsista, emitido con un tiempo no mayor a quince (15) días antes de la postulación;
- l) Certificaciones que acrediten su experiencia laboral o profesional con o sin relación de dependencia;
- m) Declaración juramentada ante Notario Público de conformidad con el formato único aprobado por la Comisión Ciudadana de Selección en la que se acredite el

cumplimiento de los requisitos y, la no incursión en las prohibiciones e inhabilidades previstas para ejercer el cargo; y,

- n) Certificado de no estar registrado en la Base de Datos de la UAFE; Certificado de homónimo con personas registradas en la base de datos de la UAFE.

La o el postulante será responsable por cualquier falsedad en la documentación presentada y le acarrearán las responsabilidades civiles, administrativas y penales a que hubiere lugar.

Los documentos constantes en el presente artículo son indivisibles, no pueden subsanar ni reemplazar a otra materia del presente Reglamento.

Con la finalidad de garantizar la transparencia, a través de la difusión y facilitar la impugnación ciudadana, el expediente será escaneado por completo y será subido a la página web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, protegiendo los datos personales de los postulantes. La publicación del expediente deberá hacerse en el término de tres (3) días después de aprobarse la admisibilidad del postulante al concurso.

**Artículo 23.- Presentación de postulaciones.** - Las postulaciones serán presentadas en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las Delegaciones Provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social autorizadas, en el horario de 8h30 a 17h00, en días hábiles, incluido el último día de la postulación. Las y los ciudadanos domiciliados en el exterior presentarán sus postulaciones en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares del Ecuador.

Las y los postulantes entregarán el expediente de la siguiente forma: un ejemplar que contenga la documentación en original o copia certificada que será para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; un ejemplar en copia simple para la o el postulante y un adjunto escaneado de toda la documentación por parte del postulante.

Una vez presentada la documentación se entregará a la o el postulante un certificado con la fecha y hora de recepción y el número total de fojas que contienen el expediente físico y digital.

La recepción de los expedientes concluirá a las 17h00 horas del último día establecido en la convocatoria para el territorio nacional y en la misma hora dentro del huso horario correspondiente en el exterior.

En el caso de las postulaciones presentadas en el exterior, una vez concluido el término para recibirlas, la o el Cónsul o funcionario responsable remitirá los expedientes al edificio matriz del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en Quito, de forma inmediata.

Concluida la recepción de las postulaciones, la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá los expedientes a la Secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección, en el término de un (1) día.

Toda documentación entregada por las o los postulantes fuera del plazo correspondiente se considerará como no presentada.

**Artículo 24.- Preclusión.** - La finalización de una etapa del concurso público constituye la preclusión de esta, previo la reconsideración o recalificación respectiva dentro del término previsto para ello y permite el inicio de la siguiente etapa. No se admitirá reconsideración o recalificación alguna por parte de las y los postulantes respecto de una etapa que hubiere precluido.

## **CAPÍTULO II: DE LA ETAPA DE ADMISIBILIDAD**

**Artículo 25.- Etapa de Admisibilidad.** – En la Etapa de Admisibilidad la Comisión Ciudadana de Selección, con el soporte del Equipo de apoyo deberá verificar que los postulantes cumplan con los requisitos y no se encuentren inmersos en las prohibiciones e inhabilidades previstas en el Título III del presente Reglamento.

La Etapa de Admisibilidad se efectuará dentro del término de ocho (8) días contados desde la entrega de los expedientes por parte de la Secretaría General.

Una vez concluido el término de la verificación, la Comisión Ciudadana de Selección, tendrá un término de dos (2) días para emitir el Informe de Admisibilidad, este contendrá el listado de las y los postulantes admitidos y será motivada individualmente de conformidad con lo previsto en el numeral g) del artículo 10 del presente Reglamento.

**Artículo 26.- Verificación de admisibilidad.** – La Comisión Ciudadana de Selección estará obligada a validar los documentos presentados por los postulantes para acreditar el cumplimiento de los requisitos y la no incursión en las prohibiciones o inhabilidades. La Comisión deberá ingresar a las bases de datos públicos y verificar la autenticidad de los certificados adjuntados al expediente, y también, podrá solicitar de oficio información acerca de los postulantes a cualquier entidad pública o privada.

La Comisión Ciudadana de Selección aplicará el principio de eficacia únicamente en la etapa de admisibilidad, de tal forma que no se descalificará a ciudadanos por simples omisiones de forma o, falta de presentación de certificados que puedan ser subsanadas por las verificaciones en las bases de datos públicos que efectúa la Comisión Ciudadana de Selección en el ejercicio de sus facultades.

Para la verificación de la admisibilidad la Comisión Ciudadana de Selección se regirá por las siguientes disposiciones:

- a) Para constatar la nacionalidad ecuatoriana, se verificará la cédula de identidad;
- b) Para constatar que se encuentre en goce de los derechos políticos, se verificará la declaración juramentada;
- c) Para constatar el título de tercer nivel en Derecho, se verificará el registro del título en la SENESCYT;
- d) Para constatar los diez (10) años de haber ejercido la profesión de abogado o abogada, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas, se verificarán mediante los siguientes documentos:

Con relación de dependencia:

- i. Ejercicio en el sector público: certificados emitidos por la Unidad de Administración del Talento Humano de la(s) institución(es), respectiva(s).
- ii. Ejercicio en el sector privado: certificados laborales.

Libre ejercicio de la profesión: matrícula o registro profesional, Registro Único de Contribuyentes RUC, certificaciones de prestación de servicios profesionales, copias de contratos, certificaciones.

- e) Para constatar la probidad notoria con la que debió haber ejercido la profesión, se verificará la declaración juramentada del postulante. Ello, sin perjuicio de que, en la etapa de impugnación, cualquier ciudadano podrá desvirtuar esta constatación.
- f) Para constatar la no incursión de las prohibiciones, se verificará la declaración juramentada y las certificaciones que conforman el expediente. En caso de que, el postulante no hubiere presentado alguna certificación, pero esta se hubiese adquirido por efecto de las facultades de verificación de la Comisión Ciudadana de Selección, se aplicará el principio de eficacia de la Administración Pública previsto en el artículo 23 del presente Reglamento.

**Artículo 27.- Reconsideración de Admisibilidad.** - La o el postulante que se considere afectado en el Informe de Admisibilidad, en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación, podrá solicitar la reconsideración a la Comisión Ciudadana de Selección, la que resolverá de forma motivada e individual dentro del término de cinco (5) días contado desde la entrega de las reconsideraciones por parte de la Secretaría General.

Las solicitudes de reconsideración se receptorán en físico en la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, también podrán ser remitidas en digital en el correo electrónico señalado para el efecto, o en las oficinas consulares del Ecuador. No se aceptarán solicitudes fuera del tiempo y lugar señalados.

Las oficinas consulares escanearán las solicitudes de reconsideración y las remitirán inmediatamente al correo electrónico señalado para el efecto por la Secretaría General

del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las solicitudes de reconsideración originales serán remitidas en el plazo de un (1) día.

Las resoluciones de Reconsideración de Admisibilidad de la Comisión Ciudadana de Selección se publicarán en el portal web institucional y en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se notificará a las y los postulantes en el correo electrónico señalado en el formulario de postulación.

Las y los postulantes cuya solicitud de reconsideración haya merecido resolución favorable, pasarán a la etapa de calificación de méritos.

### **CAPÍTULO III: DE LA ETAPA DE CALIFICACIÓN DE MÉRITOS**

**Artículo 28.- Etapa de Calificación de Méritos.** – En la Etapa de Calificación de Méritos la Comisión Ciudadana de Selección, con el soporte del Equipo de apoyo deberá valorar los méritos de los postulantes de conformidad con los parámetros de calificación de méritos inserto en el artículo 30.

**Artículo 29.- Calificación de méritos.** - Dentro del término de diez (10) días, contados a partir de las resoluciones de Reconsideración de Admisibilidad la Comisión Ciudadana de Selección calificará los méritos de las y los postulantes.

La Comisión Ciudadana de Selección, para la calificación de méritos valorará únicamente los documentos presentados por el o la postulante dentro del expediente. En ningún caso, la Comisión Ciudadana de Selección podrá valorar documentos presentados de forma extemporánea o conocidos de forma externa.

Una vez concluido el término de la calificación de méritos, la Comisión Ciudadana de Selección, tendrá un término de dos (2) días para emitir el Informe de Calificación de Méritos, este contendrá el listado de las y los postulantes con su puntaje y será motivada individualmente de conformidad con lo previsto en el numeral g) del artículo 10 del presente Reglamento.

**Artículo 30.- Parámetros de calificación de méritos.** - La calificación de méritos se realizará de conformidad con los siguientes parámetros:

#### **PARÁMETROS DE CALIFICACIÓN DE MÉRITOS**

**Materias relevantes:** En todos los casos se considerarán los méritos relacionados en las áreas de: Derecho Electoral, Derecho Constitucional, Derecho Procesal, Derecho Administrativo, Derechos Humanos y áreas afines a las funciones del Tribunal Contencioso Electoral.

##### **1. FORMACIÓN ACADÉMICA (Acumulables hasta 20 puntos)**

**1.1. EDUCACIÓN FORMAL: Hasta 20 puntos no acumulables.**

Todos los títulos calificados en el acápite de “educación formal” deberán constar registrados en la SENESCYT.

- a) Título de Doctor equivalente a PhD en las materias relevantes (20 puntos).
- b) Maestría en las materias relevantes (17 puntos).
- c) Título de tercer nivel en Derecho (15 puntos).

**1.2. Capacitación Específica: Hasta 1.5 puntos no acumulables.**

- a) Cursos, seminarios o talleres en materias relevantes dentro o fuera del país con una duración de ocho (8) horas (0.25 puntos por cada uno). Hasta 0.5 puntos máximo.
- b) En certificaciones y diplomas en los que no se exprese número de horas, se entenderá que cada día cuenta por ocho (8) horas; si no se expresa días, se entenderá que fue un (1) solo día.
- c) Cursos, seminarios o talleres en materias relevantes dentro o fuera del país con una duración de más de dieciséis (16) horas (0.50 puntos por cada uno). Hasta 1 punto máximo.
- d) Cursos, seminarios o talleres en materias relevantes dentro o fuera del país con una duración de más de treinta y dos (32) horas. (0.75 por cada uno). Hasta 1.5 puntos máximo.

**2. EXPERIENCIA LABORAL Y/O PROFESIONAL. Acumulables hasta 20 puntos.**

Se considerará la experiencia laboral en las materias relevantes. La experiencia laboral se comprobará mediante los documentos siguientes:

**Con relación de dependencia:**

Ejercicio en el sector público: certificados emitidos por la Unidad de Administración del Talento Humano de la(s) institución(es), respectiva.

Ejercicio en el sector privado: certificados laborales.

**Libre ejercicio de la profesión:** matrícula o registro profesional, Registro Único de Contribuyentes RUC, certificaciones de prestación de servicios profesionales, copias de contratos, certificaciones.

- 2.1. Ejercicio laboral en el sector público y/o privado y/o libre ejercicio profesional:** En actividades relacionadas con las materias relevantes. (1 punto por cada año). Hasta 20 puntos máximo.

- 2.2. Docencia universitaria en las materias relevantes:** En cursos de pregrado, y maestrías. (1 punto por cada año). Hasta 20 puntos máximo.

**3. EXPERIENCIA ESPECÍFICA. Acumulables hasta 5 puntos.**

Se considerarán certificaciones, diplomas y todos los documentos que permitan verificar la experiencia específica del postulante en las materias relevantes:

- 3.1.** Desempeño en el sector público en los cargos pertenecientes al nivel jerárquico superior, así como en el sector privado en funciones de responsabilidad, dirección o manejo de equipos de trabajo en las materias relevantes. (2.5 puntos por cargo). Hasta 5 puntos máximo.
- 3.2.** Haber liderado actividades o iniciativas relacionadas a las materias relevantes. (1 punto por cada iniciativa o actividad que haya durado más de 1 año). Hasta 3 puntos máximo.
- 3.3.** Haber ejercido la docencia universitaria en diplomados, especializaciones y maestrías, dictando al menos un módulo completo en las materias relevantes (0,50 puntos por cada módulo). Hasta 2 puntos máximo.
- 3.4.** Representación en organismos nacionales e internacionales en temas relacionados con las materias relevantes (0.50 puntos por representación). (Hasta 1 punto máximo).
- 3.5.** Miembro de organizaciones de carácter nacional, regional, provincial o local, que promuevan las materias relevantes. (0.50 puntos por año de membresía). Hasta 1 punto máximo.

**4. OTROS MÉRITOS. Acumulables hasta 5 puntos.**

- 4.1.** Obras publicadas como autor en las materias relevantes (1 punto por cada una). Hasta 3 puntos máximo.
- 4.2.** Artículo s indexados en las materias relevantes (0,50 por cada una). Hasta 2 puntos máximo.
- 4.3.** Expositor en seminarios, simposios, conferencias, talleres, foros en las materias relevantes (0,25 por cada una). Hasta 1 puntos máximo.
- 4.4.** Premios, reconocimientos y diplomas vinculados a las materias relevantes. (0,50 puntos por cada uno). (Hasta 1 punto máximo).

**Artículo 31.- Acción afirmativa.** - Se aplicarán medidas de acción afirmativa para promover la igualdad de las y los postulantes. La acción afirmativa acreditará hasta un punto adicional a él o la postulante que lo justifique debidamente, siempre que no exceda la calificación total, y solamente en caso de empate entre dos postulantes.

Condiciones para la valoración de la acción afirmativa:

- a) Identificarse mediante declaración juramentada otorgada ante notario público o juez de lo civil en el territorio ecuatoriano, o ante el cónsul del Ecuador en territorio extranjero, como miembro de alguna de las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, afroecuatoriano, o montubio; o declarar por el mismo medio poseer suficiencia lingüística en el kichwa o shuar como idiomas ancestrales del Ecuador;
- b) Ecuatoriana o ecuatoriano en el exterior por lo menos tres (3) años en situación de movilidad humana, que será acreditado mediante certificado de visado o residencia en el exterior, otorgado por el consulado respectivo;
- c) Personas con discapacidad acreditado mediante el certificado del Ministerio de Salud Pública (MSP);
- d) Persona domiciliada durante los últimos cinco años en zona rural, condición que será acreditada con certificado de la Junta Parroquial;
- e) Pertenecer a los quintiles uno y dos de pobreza, lo que se acreditará con la certificación del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES);
- f) Ser menor de 30 años o mayor de 65 años al momento de presentar su postulación; y,
- g) Las personas que han sido reconocidas y declaradas héroes o heroínas nacionales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3, numeral 2 de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, condición que se acreditará con la presentación de la certificación emitida por la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Los certificados, méritos, reconocimientos o cualquier otro documento presentado por los postulantes podrán ser valorados en una sola ocasión. Está expresamente prohibido atribuir dos calificaciones al mismo documento.

**Artículo 32.- Notificación y publicación de resultados de méritos y acción afirmativa.**

- Concluido el proceso de calificación de mérito y acción afirmativa, se procederá a notificar a las y los postulantes con la resolución de conformidad con el presente Reglamento.

La resolución de valoración de méritos deberá ser motivada individualmente de conformidad con lo previsto en el literal g) del artículo 10 del presente Reglamento.

**Artículo 33.- Recalificación de Méritos.** - Las y los postulantes podrán solicitar por escrito y debidamente fundamentada la recalificación sobre su propia puntuación de méritos y acción afirmativa, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación. La Comisión Ciudadana de Selección resolverá la solicitud de recalificación dentro del término de cinco (5) días.

La resolución de la recalificación será notificada a la o el postulante de conformidad con el artículo 4 del presente reglamento.

## **CAPÍTULO IV: DE LA ETAPA DE OPOSICIÓN**

**Artículo 34.- La etapa de oposición.** - La etapa de oposición se sustanciará a través de:

- a) Examen escrito: hasta 30 puntos; y,
- b) Examen práctico: hasta 20 puntos.

**Artículo 35.- Equipo de Catedráticos.** - Las preguntas serán elaboradas por un Equipo de Catedráticos conformado por siete catedráticos: (2) dos catedráticos expertos en Derecho Electoral, (2) dos catedráticos expertos en Derecho Constitucional, (2) dos catedráticos expertos en Derecho Procesal; y, (1) un catedrático experto en Derecho Administrativo.

Para la conformación del Equipo de Catedráticos, la Comisión Ciudadana de Selección requerirá que las Facultades de Derecho de las Universidades de categoría “A” y “B”, según la última evaluación efectuada por la autoridad competente, remitan siete candidatos, para cada una de las ramas previamente especificadas. Las Universidades procurarán postular a sus docentes con mayor trayectoria, experiencia y prestigio en cada materia, y tendrán 10 días término para remitir la lista de catedráticos.

Los miembros del Equipo de Catedráticos no podrán estar inmersos en las prohibiciones previstas para los Comisionados Ciudadanos de Selección.

La lista de los catedráticos será remitida al Equipo Técnico para que, en un término de tres (3) días, elabore un Informe de admisibilidad en el que se verifique que los catedráticos no se encuentran incurso en prohibiciones y que se indique, si estos, en efecto, acreditan conocimientos o experticia en el área requerida.

La Comisión Ciudadana de Selección aprobará el Informe del Equipo Técnico, en un término de dos (2) días desde su conocimiento, en este constarán los catedráticos admitidos para conformar el Equipo de Catedráticos.

La lista de los catedráticos remitidos por las Universidades será publicada en el portal web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. En presencia de la Notaria o el Notario Público y los veedores, la Comisión Ciudadana de Selección realizará un sorteo público de entre el listado para la selección de los siete miembros.

El Coordinador General del Equipo de Catedráticos deberá ser elegido entre sus miembros y deberá ser uno de los catedráticos en Derecho Electoral.

**Artículo 36.- Equipo de Seguridad Informática.** - Con la finalidad de garantizar la transparencia, confiabilidad, disponibilidad, integridad y confidencialidad de la

información, se conformará un Equipo de Seguridad Informática externo especializado en seguridades y auditorías informáticas con conocimiento de normas internacionales, el cual elaborará y aplicará un protocolo específico en la materia.

El Equipo de Seguridad Informática se seleccionará por la Comisión Ciudadana de Selección bajo veeduría y conforme a las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

## **SECCIÓN I. EXAMEN ESCRITO**

**Artículo 37.- Examen escrito.** - El examen tendrá una valoración de máximo 30 puntos y tiene como finalidad que se conozca el nivel de conocimientos de las y los postulantes.

El examen versará sobre temas relacionados con las facultades y la misión institucional de la Tribunal Contencioso Electoral.

**Artículo 38.-Elaboración del examen escrito.** - Para la elaboración del examen escrito, se seguirán las siguientes reglas:

- a) El Equipo de Catedráticos elaborará en un término de cinco (5) días un examen de sesenta (60) preguntas objetivas y de opción múltiple.
- b) El Coordinador General del Equipo de Catedráticos verificará que las preguntas cumplan con ser coherentes, no sean repetitivas y no den lugar a confusión o ambigüedades; sin cambiar la esencia de estas.
- c) El Equipo de Catedráticos tendrá bajo reserva las preguntas y, por unanimidad de sus miembros elegirán las respuestas de estas, previo a la rendición del examen.
- d) El Equipo de Catedráticos y los integrantes del Equipo de Seguridad Informática, serán los únicos autorizados para conocer las preguntas y guardarán absoluta reserva sobre estas; responderán civil y penalmente en caso de difundirlas.
- e) El Equipo de Catedráticos y los integrantes del Equipo de Seguridad Informática, están obligados a hacer público cualquier intento de vulnerar la reserva de las preguntas, por parte de cualquier persona, incluyendo los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección, los Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, los postulantes, o cualquier otra persona ajena al Equipo de Catedráticos y al Equipo de Seguridad Informática.

El Equipo de Catedráticos notificará a la Comisión Ciudadana de Selección cuando se hubiere concluido la elaboración del examen.

**Artículo 39.- Rendición del examen escrito.** - Para la rendición del examen escrito, se seguirán las siguientes reglas:

- a) La Comisión Ciudadana de Selección convocará a las y los postulantes a rendir el examen escrito, el cual deberá efectuarse al término de quince (15) días contados a partir de iniciada la etapa de calificación de méritos. En la convocatoria se señalará el lugar, día y hora.
- b) Para la o el postulante que en el formulario de postulación haya expresado su deseo de rendir la prueba en uno de los idiomas de relación intercultural, se entregará la misma en el idioma que haya indicado.
- c) Al momento de realizar el examen escrito, el sistema informático, de forma aleatoria, conformará pruebas en orden diferenciado de las sesenta (60) preguntas para cada postulante.
- d) El examen se ejecutará en presencia del Equipo Catedrático y, será transmitido en vivo a través de las plataformas informáticas que maneja el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
- e) Cada pregunta será valorada con (0,5) puntos y la calificación del examen escrito le corresponderá al Equipo Catedrático.
- f) El Equipo de Catedráticos calificará los exámenes inmediatamente después y en el mismo lugar de la rendición. Este acto será también transmitido en vivo. Una vez revisadas las calificaciones, notificará con los resultados a la Comisión Ciudadana de Selección.

**Artículo 40.- Condiciones de accesibilidad.** - El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social garantizará las condiciones para el acceso y rendición del examen escrito a las personas con discapacidad, a quienes hayan solicitado rendir la prueba en uno de los idiomas de relación intercultural y a las ecuatorianas y ecuatorianos residentes en el exterior.

**Artículo 41.- Obligatoriedad del examen escrito.** - Las y los postulantes que no concurren a rendir el examen escrito en el lugar, día y hora fijados, serán descalificados del proceso.

**Artículo 42.- Notificación y publicación de los resultados del examen escrito.** - En el término de un (1) día de finalizado el examen escrito, la Comisión Ciudadana de Selección publicará los resultados de los exámenes escritos en el portal web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y notificará a las y los postulantes.

**Artículo 43.- Recalificación del examen escrito.** - Las y los postulantes podrán solicitar por escrito y debidamente fundamentada la recalificación sobre su propia puntuación del examen escrito, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de resultados. El Equipo de Catedráticos resolverá las solicitudes de recalificación del examen escrito en el término de dos (2) días contados desde la entrega de las solicitudes de recalificación por parte de la Secretaría General. El resultado de la Recalificación del Examen Escrito se notificará a la o el postulante conforme lo establece el presente Reglamento.

## SECCIÓN II. EXAMEN PRÁCTICO

**Artículo 44.-Examen práctico.** – La Comisión Ciudadana de Selección convocará al examen práctico a las y los postulantes tres (3) días después de haber rendido el examen escrito. El examen práctico tiene como finalidad garantizar la inmediación y oralidad dentro del proceso.

El examen práctico consiste en la resolución de un caso hipotético relacionado a las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, que será elaborado por el Equipo de Catedráticos.

**Artículo 45.- Casos hipotéticos.** - El Equipo de Catedráticos, elaborará casos hipotéticos y preguntas guía de resolución relacionados a las funciones de las y los Jueces del Tribunal Contencioso Electoral.

Los miembros del Equipo de Catedráticos deberán resolver los casos hipotéticos, y estos como sus respuestas, serán guardados con la misma reserva que las preguntas del examen práctico. Los miembros del Equipo de Catedráticos responderán civil y penalmente en caso de difundirlos.

Tres (3) días antes del examen práctico, el Equipo de Catedráticos publicará los temas generales a los que se refieren los casos hipotéticos, sin develarlos, ni las preguntas guía.

**Artículo 46- Intervinientes.** – A la audiencia pública asistirán:

- a) El Equipo de Catedráticos;
- b) La Comisión Ciudadana de Selección; y,
- c) Los postulantes deberán acudir al examen práctico en el día y hora señalados para el efecto. Su inasistencia implicará su inmediata descalificación dentro del proceso.

**Artículo 47.- Sustanciación del examen práctico.** – El Presidente de la Comisión Ciudadana de Selección, o su delegado, dirigirá la sustanciación del examen práctico, de conformidad con las siguientes reglas:

- a) Instalada la diligencia, se dejará constancia de los asistentes;
- b) Se sorteará ante Notario Público el orden de intervención de los postulantes;
- c) Se sorteará ante Notario Público los casos hipotéticos y las preguntas guía que corresponde a cada postulante, y este documento será leído públicamente y entregado por escrito al postulante;
- d) Cada postulante tendrá máximo veinte (20) minutos para preparar la resolución del caso y su examen práctico, utilizando las herramientas que sean determinadas por la Comisión Ciudadana de Selección;
- e) Los postulantes efectuarán una presentación de máximo quince (15) minutos;

- f) Concluida la presentación, los Comisionados Ciudadanos de Selección deberán elaborar preguntas a los postulantes. Los miembros del Equipo Catedrático podrán elaborar preguntas a los postulantes.
- g) El examen práctico de los postulantes será transmitido a través de los medios telemáticos y redes de la institución.

**Artículo 48.- Asignación del puntaje.** – Los miembros del Equipo de Catedráticos y la Comisión Ciudadana de Selección evaluarán el desempeño de las o los postulantes que hubieren rendido el examen escrito. El puntaje se realizará de conformidad al siguiente detalle:

Entendimiento del caso hipotético	Sobre 2 puntos
Razonamiento crítico y comprensivo	Sobre 2 puntos
Resolución correcta de las preguntas guía	Sobre 5 puntos
Conocimiento del marco legal aplicable al Tribunal Contencioso Electoral	Sobre 5 puntos
Manejo de conceptos técnicos adecuados, relacionados a las funciones del Tribunal Contencioso Electoral	Sobre 5 puntos
Entendimiento del rol del Tribunal Contencioso Electoral en un Estado de Derecho	Sobre 1 punto

Finalizada cada exposición, cada miembro asignará un puntaje especificando las razones de este. Las razones deben ser claras, lógicas; procurando evitar la subjetividad del proceso de calificación.

Estos puntajes, y su calificación serán publicados y deberán ser asignados inmediatamente después de cada examen práctico. La matriz de puntuación de acuerdo con la tabla que antecede será remitida de manera inmediata, en sobre cerrado al Secretario de la Comisión Ciudadana de Selección para que proceda a la realización del cómputo correspondiente. Mientras el Secretario de la Comisión Ciudadana de Selección no certifique que ha recibido todas las matrices de puntuación en sobre cerrado, no se podrá dar continuación al siguiente postulante para la rendición del examen práctico. Estos puntajes no podrán ser modificados.

El puntaje final del postulante será el promedio del puntaje asignado por cada miembro del Equipo de Catedráticos y de los Comisionados Ciudadanos de Selección.

**Artículo 49.- Obligatoriedad del examen práctico.** - Las y los postulantes que no concurren a rendir el examen práctico en el lugar, día y hora fijados, serán descalificados del proceso.

**Artículo 50.- Notificación y publicación de los resultados del examen práctico.** - En el término de un (1) día de finalizado el examen práctico, la Comisión Ciudadana de Selección publicará los resultados de los exámenes prácticos en el portal web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y notificará a las y los postulantes. No cabrá recurso de recalificación respecto del examen práctico.

## **CAPÍTULO V: DE LA ETAPA ESCRUTINIO PÚBLICO E IMPUGNACIÓN CIUDADANA**

**Artículo 51.- Escrutinio público e impugnación ciudadana.** - La etapa de escrutinio público e impugnación ciudadana tiene como finalidad permitir a la ciudadanía y a las organizaciones sociales que presenten sus objeciones respecto de los postulantes y las postulantes, y, que estas sean resueltas de forma motivada y con objetividad.

**Artículo 52.- Convocatoria a la Etapa de Escrutinio público e impugnación ciudadana.** - Una vez concluida la etapa de oposición de los postulantes, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convocará dentro del término de tres (3) días contados a partir de la fecha de la notificación de los resultados del examen práctico, el mismo aprobará la Convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana, el cual irá acompañado de la lista de las y los postulantes que superaron la etapa de oposición y dispondrá la publicación en tres (3) diarios de circulación nacional y en el portal web institucional.

Las impugnaciones, según sea el caso, serán presentadas en la Secretaría General, en las Delegaciones Provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas consulares del Ecuador.

Estas últimas escanearán dicha documentación y la remitirán inmediatamente a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las impugnaciones y su documentación original serán enviadas en el término de un (1) día a la Secretaría General.

**Artículo 53.- Legitimización activa y oportunidad-** Los ciudadanos y organizaciones sociales podrán presentar impugnaciones en contra de los postulantes, dentro del término de cinco (5) días contados de la última publicación de la convocatoria.

No se admitirán impugnaciones por parte de las y los postulantes en contra de otros postulantes en este concurso.

**Artículo 54.- Causales de impugnación.** - cuando se considere que los o las postulantes incurran en una o más de las siguientes causales:

- a) Falta de cumplimiento de requisitos legales;
- b) Falta de probidad o idoneidad;

- c) Estar incurso en alguna de las prohibiciones e inhabilidades;
- d) Haber omitido información relevante para postular al cargo; y,
- e) Haber falsificado o alterado documentos para postular al cargo.

**Artículo 55.- Contenido de las impugnaciones.** - Las impugnaciones deberán presentarse por escrito y deberán contener lo siguiente:

- a) Nombres y apellidos de la persona natural o representante legal de la organización que presenta la impugnación;
- b) Copia del documento de identidad de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación;
- c) Nombres y apellidos de la o el postulante contra quien se dirige la impugnación;
- d) Identificación de la causal o causales que motivan la impugnación;
- e) Descripción clara de la Impugnación y fundamentos de hecho y de derecho que determine que la o el postulante no cumple con los requisitos legales, no es probo o está incurso en las prohibiciones e inhabilidades;
- f) Documentos probatorios en originales o copias debidamente certificadas; y
- g) Dirección electrónica para recibir notificaciones y firma de responsabilidad.

**Artículo 56.- Calificación a trámite de la impugnación ciudadana .-** En el término de un (1) día contado a partir de la culminación del término para la presentación de impugnaciones, la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá las impugnaciones recibidas a la Secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección para que la mencionada Comisión, las califique y emita la Resolución de Calificación correspondiente dentro del término de tres (3) días, esta se notificará a las partes conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, la parte impugnada además será notificada con el contenido de la impugnación y los documentos de soporte.

Solamente no se aceptarán a trámite aquellas impugnaciones que incumplan lo previsto en el Artículo 51 del presente Reglamento. En caso de duda sobre la procedencia de la calificación de una impugnación, la Comisión Ciudadana de Selección calificará a trámite la impugnación, con la finalidad de garantizar el escrutinio público y la impugnación ciudadana.

**Artículo 57.- Audiencia Pública.** - Para garantizar el debido proceso la Comisión Ciudadana de Selección en la notificación de aceptación de la impugnación ciudadana, señalará el lugar, día y hora para la realización de la audiencia pública en la que las partes presentarán sus pruebas de cargo y descargo, dicha audiencia se realizará en un término máximo de tres (3) días contados a partir de la notificación. Será transmitida a través de los medios telemáticos y redes de la Institución.

**Artículo 58.- Sustanciación de la audiencia pública.** - En el lugar, día y hora señalada, la Presidenta o el Presidente de la Comisión Ciudadana de Selección instalará la

audiencia pública con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes. La audiencia pública, se sustanciará de conformidad con las siguientes disposiciones:

- a) A estas audiencias podrán asistir los miembros del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. El Secretario de la Comisión Ciudadana de Selección deberá notificar a los miembros del Pleno con el lugar, el día y la hora en la que estas se llevarán a cabo.
- b) Las audiencias públicas serán transmitidas por las plataformas informáticas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
- c) Las partes podrán intervenir de forma personal y/o por medio de abogado o abogada.
- d) En primer término, se concederá la palabra a la o el impugnante, luego de lo cual se escuchará a la impugnada o impugnado. El tiempo para cada exposición será máximo de veinte (20) minutos. Se garantiza a las partes el derecho a la réplica por hasta diez (10) minutos, en el mismo orden establecido.
- e) En caso de inasistencia de la o el impugnante, o en el evento de no asistir las dos partes, se archivará la impugnación de pleno derecho. Si la inasistencia es de la parte impugnada, la parte impugnante tendrá derecho a ser escuchada en la audiencia.

**Artículo 59.- Resolución de la impugnación ciudadana.** - Concluida la audiencia pública, la Comisión Ciudadana de Selección dentro del término de dos (2) días, emitirá su resolución motivada individualmente y la notificará a las partes de conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento.

**Artículo 60.- Apelación a la resolución de impugnación ciudadana.** - Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación señalada en el artículo anterior, las partes podrán presentar la solicitud de apelación ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Las apelaciones se presentarán en la Secretaría General, delegaciones provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas consulares del Ecuador, mismas que escanearán la documentación y la remitirán inmediatamente al correo electrónico señalado por la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las apelaciones y su documentación original serán enviadas en el término de un (1) día a la Secretaría General, la que remitirá a la Coordinación General de Asesoría Jurídica en el término de un (1) día.

La Coordinación General de Asesoría Jurídica, dentro del término de tres (3) días, elaborará un informe no vinculante respecto de las solicitudes de apelación para que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro del término de

dos (2) días contados desde la entrega del informe a Secretaría General, resuelva en mérito de los expedientes. La decisión del Pleno será de única y definitiva instancia.

Esta resolución se notificará a la Comisión Ciudadana de Selección y a las partes de conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento.

En caso de ser aceptada la impugnación, la o el postulante será descalificado y no podrá continuar en el proceso.

## TÍTULO V: DESIGNACIÓN

**Artículo 61.- Informe final y designación.** - Concluida la etapa de impugnación la Comisión Ciudadana de Selección en el término de dos (2) días remitirá al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el informe que contendrá los nombres y apellidos de las y los postulantes admitidos que superaron la etapa de impugnación, con la calificación respectiva.

El referido informe es vinculante, por lo que no se podrá alterar las valoraciones resultantes del concurso.

El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dentro del término de dos (2) días, procederá a la designación de las y los Jueces principales y suplentes del Tribunal Contencioso Electoral para la primera renovación parcial a las o los postulantes que hayan obtenido la más alta calificación, de conformidad con el artículo 218 de la Constitución y 20 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, respetando las disposiciones de paridad de género y alternancia en estricto orden de prelación, entre quienes obtengan las mejores puntuaciones en el concurso.

El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social procederá a dicha designación respetando de manera paritaria y alternada entre hombres y mujeres en estricto orden de prelación, entre quienes obtengan las mejores puntuaciones en el concurso.

**Artículo 62.- Sorteo público en caso de empate.** - De producirse un empate en la calificación de dos o más postulantes que hayan alcanzado el mayor puntaje en el proceso de selección y designación para la renovación parcial de las y los Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, realizará un sorteo con la presencia de una Notaria o Notario Público designado conforme lo establece el artículo 6 del presente Reglamento.

**Artículo 63.- Posesión.** - Proclamados los resultados definitivos del proceso de Concurso Público de Oposición y Méritos para la Primera Renovación Parcial de las y los Jueces

del Tribunal Contencioso Electoral, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá en forma inmediata el nombre de la autoridad seleccionada a la Asamblea Nacional para su posesión.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 208 numeral 12, 220, y 224 de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, procede con la primera renovación parcial de las Jueces y Juezas del Tribunal Contencioso Electoral, después del régimen especial establecido por el referéndum popular del 04 de febrero del 2018, en la cual, se estableció la creación de un Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, el mismo que llevó a cabo un proceso de renovación total de los Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, mediante Concurso Público de Méritos y Oposición con Postulación, Veeduría e Impugnación Ciudadana, el mismo que finalizó el 10 de abril de 2019.

Al ser esta la primera renovación parcial, luego del régimen especial del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social actual renovará a dos miembros principales y dos suplentes del Tribunal Contencioso Electoral, mediante dos sorteos públicos que se realizarán en un mismo día, con la presencia de una Notaria o Notario, habiendo transcurrido los tres primeros años de funciones en un término de cinco (5) días, una vez concluido el proceso del concurso de méritos y oposición para la renovación parcial de las y los Jueces del Tribunal Contencioso Electoral se procederá al respectivo sorteo para la renovación parcial de los nuevos jueces para el Tribunal Contencioso Electoral.

Los sorteos se realizarán con la presencia de una Notaria o Notario Público, que será designado mediante sorteo ejecutado en sesión del Pleno de Participación Ciudadana y Control Social; para el cual, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá el Instructivo correspondiente que regule el sorteo público, garantizando los principios de transparencia y publicidad.

**SEGUNDA.** - En todo lo no previsto en el presente Reglamento o en el caso de duda en su aplicación, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la absolverá y su cumplimiento será obligatorio e inapelable. Las cuestiones de simple trámite administrativo del proceso de selección y designación serán conocidas y resueltas por la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

**TERCERA.** - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**CUARTA.** - Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda con la publicación de la presente resolución, en la página web institucional.

**QUINTA.** - Disponer a la Secretaría General notifique con el Contenido de esta resolución al Registro Oficial para su publicación, y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano para que procedan conforme corresponda en el ámbito de sus competencias.

Remitido a la Secretaria General mediante Memorando No.- CPCCS-CGAJ-2022-0076-M, de fecha 18 de marzo del 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**HERNAN STALIN  
ULLOA ORDOÑEZ**

Abg. Hernán Stalin Ulloa Ordóñez

**PRESIDENTE**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETRAI A GENERAL.-** Certifico que la presente codificación fue elaborada por la Coordinación General de Asesoría Jurídica en Coordinación con la Secretaría General, de conformidad a lo dispuesto por el Pleno del Consejo Participación Ciudadana y Control Social, mediante Resolución No CPCCS-PLE-SG-008-2022-824 de fecha 09 de marzo del 2022, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:  
**LIBERTON  
SANTIAGO CUEVA  
JIMENEZ**

Abg. Liberton Santiago Cueva Jiménez

**SECRETARIA GENERAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2022-0089****JORGE MONCAYO LARA  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 309 ibídem dispone: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones”*;
- Que,** el numeral 4 del artículo 307 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero establece: *“En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente: (...) 4. El plazo para la liquidación que será de hasta tres (3) años, pudiendo ser prorrogada por dos (2) años, previa solicitud debidamente sustentada por el liquidador y autorizada por el Superintendente”*;
- Que,** el penúltimo inciso del artículo 312 de la norma antes citada indica: *“(...) El plazo para la liquidación establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero se aplicará también a las entidades cuya liquidación se hubiere resuelto a partir de la vigencia de este cuerpo legal (...)”*;
- Que,** con Acuerdo No. 0415 DP-MBS-P, de 12 de abril de 2006, el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO “MUSHUK YUYAI”, con domicilio en el cantón Puyo, provincia de Pastaza;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-002031, de 05 de junio de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la Entidad antes indicada, bajo la denominación de: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MUSHUK YUYAI PASTAZA LTDA;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IZ3-IFMR-2019-0069, de 03 de abril de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió liquidar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MUSHUK YUYAI PASTAZA LTDA, designando como liquidador al señor Gabriel Fernando Reyes Beltrán;

- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2022-007, suscrito el 02 de marzo de 2022, se desprende que mediante: “(...) trámite No. SEPS-UIO-2022-001-007879 (...)” el liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MUSHUK YUYAI PASTAZA LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, solicitó la ampliación del plazo para la liquidación, a efecto de lo cual acompaña el cronograma correspondiente;
- Que,** en el antedicho Informe Técnico la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero, sobre la base del informe presentado por el liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MUSHUK YUYAI PASTAZA LTDA “EN LIQUIDACIÓN” y luego del análisis correspondiente, en lo principal recomienda: “(...) **7. RECOMENDACIONES.-** Con base a los antecedentes expuestos y a la normativa aplicable, en razón de que la liquidadora (sic) ha sustentado debidamente su solicitud, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero recomienda (...) autorizar la ampliación del plazo de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MUSHUK YUYAI PASTAZ (sic) LTDA., EN LIQUIDACIÓN, hasta el 03 de abril de 2023 (...)”;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNLESF-2022-0652, de 03 de marzo de 2022, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2022-007, a la vez que recomienda: “(...) autorizar la ampliación del plazo de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MUSHUK YUYAI PASTAZA LTDA., EN LIQUIDACIÓN, hasta el 03 de Abril de 2023 (...)”;
- Que,** mediante Memorandos No. SEPS-SGD-INFMR-2022-0655 y SEPS-SGD-INFMR-2022-0702, de 03 y 08 de marzo de 2022, respectivamente, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución pone en conocimiento de la Intendencia General Técnica, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2022-007, a la vez que recomienda en lo principal: “(...) autorizar la ampliación del plazo de liquidación de la COOPERATIVA (...), hasta el 03 de Abril de 2023 (...)”;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-0610, de 11 de marzo de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** como se desprende de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-0610, el 11 de marzo de 2022 la Intendencia General Técnica emitió su “Proceder” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de ampliación de plazo de la liquidación de las entidades controladas; y,

**Que,** con acción de personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Ampliar el plazo para la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MUSHUK YUYAI PASTAZA LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1691705753001, domiciliada en el cantón Puyo, provincia de Pastaza, hasta el 03 de abril de 2023, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 307 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución a el/la liquidador/a de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MUSHUK YUYAI PASTAZA LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IZ3-IFMR-2019-0069; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**TERCERA.-** La presente Resolución registrará a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia.

### **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 16 días del mes de marzo de 2022.

JORGE ANDRES  
MONCAYO LARA

Firmado digitalmente por  
JORGE ANDRES MONCAYO  
LARA  
Fecha: 2022.03.16 14:53:54  
-05'00'

**JORGE MONCAYO LARA  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

Firmado digitalmente por  
IVONNE ELIZABETH MOGROVEJO PAZMINO  
Fecha: 2022.03.16 14:54:05  
-05'00'

**El Registro Oficial pone en conocimiento de las instituciones públicas, privadas y de la ciudadanía en general , su nuevo registro MARCA DE PRODUCTO.**

Servicio Nacional de  
Derechos Intelectuales

SENADI\_2022\_TI\_2257  
1 / 1

**Dirección Nacional de Propiedad Industrial**

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. SENADI\_2021\_RS\_13648 de 24 de noviembre de 2021, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número SENADI-2020-63488, del 23 de abril de 2021

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR + LOGOTIPO

**PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE:**

Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas (publicaciones periódicas). Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN: Igual a la etiqueta adjunta, con todas las reservas que sobre ella se hacen.

VENCIMIENTO: 24 de noviembre de 2031

TITULAR: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DOMICILIO: José Tamayo E10 25

REPRESENTANTE: Salgado Pesantes Luis Hernán Bolívar

**REGISTRO OFICIAL**  
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 4 de marzo de 2022

***Documento firmado electrónicamente***

Judith Viviana Hidrobo Sabando  
EXPERTA PRINCIPAL EN SIGNOS DISTINTIVOS

ACC



Firmado electrónicamente por:  
**JUDITH VIVIANA  
HIDROBO SABANDO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.